



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

DI ~~Fraullo~~ ~~Javier de Fruto~~ ~~Arriba~~ Secretario de Juzgado  
de lo Contencioso - Administrativo nº.1 de Gijón  
DOY FE: De que en autos de procedimiento N°. 406/10  
ha recaído la siguiente resolución:  
**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1**  
**GIJON**

SENTENCIA: 00252/2011

N11600

C/ DECANO PRENDES PANDO 1-3 (PALACIO DE JUSTICIA).- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2010 0000485

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000406 /2010 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: LOPD

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE GIJON, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA S.A.

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª LOPD

## SENTENCIA

En Gijón, a veintidós de Diciembre de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 406/2010, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Doña LOPD, representada y asistida por el Letrado Don LOPD, de otra como demandada el Ayuntamiento de Gijón y Mapfre Seguros de Empresa S.A., representados por el Procurador Don LOPD y asistidos por el Letrado Don LOPD; sobre responsabilidad patrimonial.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por el recurrente se presentó en este Juzgado, recurso contencioso-administrativo, alegando los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el mismo.

**SEGUNDO:** El referido recurso fue admitido a trámite acordando reclamar a la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, que fue remitido en tiempo y forma, dándose traslado del mismo a las partes para formalizar y contestar a la demanda, respectivamente, recibiendo posteriormente el pleito a prueba, proponiéndose y practicándose las mismas con el resultado que obra en autos.

**TERCERO:** En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales excepto la del plazo para dictar sentencia debido a la carga de trabajo que ha pesado sobre el Juzgador.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 25-10-10 por la que se desestima la petición de responsabilidad patrimonial solicitada por las lesiones sufridas el 6-1-09.

Se señala en la demanda que sobre las 15 horas de dicho día, caminaba la actora por la C/ Mon de esta ciudad cuando al llegar a la altura del nº 3 sufrió un accidente al introducir su pierna en una alcantarilla, cuya tapa estaba suelta lo que motivó que, al pisarla, introdujera la pierna en ella cayendo al suelo y sufriendo lesiones de las que fue inicialmente atendida en el Servicio de Urgencias del Hospital de Cabueñes. A resultas del accidente descrito, la actora fue diagnosticada de policontusiones en el Servicio de Urgencias del Hospital de Cabueñes, siendo inmovilizada con férula digital para su cuarto dedo de la mano izquierda, pautándosele reposo, hielo y antiinflamatorios, acudiendo seguidamente a consulta con el Dr. LOPD, médico especialista en Rehabilitación, el cual pauta tratamiento rehabilitador que concluye el 27-4-09, si bien solicita la realización de una ecografía que objetiva una severa tendinopatía del supraespinoso, no siendo posible objetivar claramente el grado de afectación del tendón, por lo que el radiólogo recomienda la realización de una resonancia magnética que es informada como una pequeña rotura de espesor completo del tendón conjunto del manguito rotador, de 6 milímetros de dimensiones máximas y que asienta a 5 milímetros de su inserción distal.

A continuación, la actora fue vista por el Dr. LOPD, médico especialista en valoración del Daño Corporal, el cual emite informe pericial en el que fija una curación de 309 días, de los cuales los 20 primeros se consideran improductivos, y los restantes 289 no improductivos, siendo tributaria de secuelas consistentes en agravación de artrosis previa en relación al hombro, valorada en 4 puntos y agravación de artrosis previa a nivel de rodilla valorado en 1 punto.

Así se reclaman por 20 días improductivos, 53,20 euros/día, 1.064 euros; por 289 días no improductivos a 28,65 euros/día, 8.279,85 euros; 10% factor de corrección 934,39 euros; 5 puntos de secuelas a 665,56 euros/punto 3.327,80 euros; 10% factor de corrección 332,78 euros; total por lesiones y secuelas 13.938,82 euros.

Asimismo se reclaman gastos médicos por 825,24 euros y 26,52 euros de farmacia; en total 851,76 euros. En total 14.790,58 euros.

Por la Administración demandada y la parte codemandada se solicitó la desestimación del recurso interpuesto.



**SEGUNDO.**- Los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada jurisprudencia (Ss. 11-2-91; 2-2-93) son: a) la efectiva realidad del daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto y c) que no se haya producido fuerza mayor.

Y el examen de la prueba practicada evidencia la existencia de dicho nexo causal. Consta así en el expediente (folio 20) el informe de la Policía Local de 14-1-09 en el que los agentes con claves LOPD y LOPD informan tras ser comisionados por la Sala para acudir a la calle Mon nº 3 porque una señora había caído en la vía pública por causa de una tapa de registro descolocada, metiendo la pierna en el agujero, que la tapa de registro era de Hidroeléctrica del Cantábrico, observando los agentes que la tapa tenía holgura y si pisabas en la esquina se levantaba por el lado opuesto, manifestaciones éstas en las que se ratificó el agente de la Policía Local con clave 2785 en su comparecencia judicial, todo ello con el consiguiente peligro que ello conlleva para cualquier peatón que caminase por dicho lugar. Consta así en el expediente (folios 42 y ss.) las declaraciones de D. LOPD y Dña. LOPD

coincidentes, pese a no identificar con precisión la tapa de registro, en cuanto a que la caída se produjo al pisar una tapa de registro que se levantó, cayendo la recurrente al suelo, elementos probatorios éstos que permiten imputar a la Administración demandada la responsabilidad del siniestro sin que dicha responsabilidad resulte excluida por pertenecer la tapa en cuestión a Hidroeléctrica del Cantábrico, al tratarse de un elemento situado sobre una vía pública municipal sobre la que la Administración tiene un deber de conservación y vigilancia para evitar la causación de daños a los peatones que transitan por ella.

Respecto a la pretensión indemnizatoria se reclaman 309 días de curación, 20 de ellos impositivos y 289 no impositivos en base al informe pericial aportado por la recurrente. La parte demandada impugna el contenido de dicho informe al entender que el alta debe situarse el 27-4-09 en que recibió su alta definitiva, no recibiendo posteriormente ningún tipo de tratamiento médico ni rehabilitador.

Sin embargo el autor de dicha alta el Dr. LOPD en su comparecencia judicial señaló que sí había realizado tratamiento posterior y que el mismo estaba justificado, descartando tratamiento quirúrgico y mandándole más rehabilitación en el Ambulatorio de Pumarín.

Por tanto y a la vista del informe pericial aportado, no desvirtuado por prueba de la misma naturaleza, han de reconocerse a la actora, siguiendo orientativamente la resolución de la Dirección General de Seguros de 20-1-09 sobre valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, 20 días impositivos a razón de 53,20 euros/día, es decir, 1.064 euros. Asimismo se le reconocen 289 días no impositivos a razón de 28,65 euros/día,





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 06526544657250075271 en <https://sedelectronica.gjjon.es>

esto es, 8.279,85 euros, en total por lesiones 9.343,85 euros, que han de incrementarse en un 10% en concepto de factor de corrección por perjuicios económicos, esto es 934,38 euros.

Respecto a las secuelas, se reclaman, 4 puntos por agravación de artrosis previa del hombro. La parte demandada se opone a esta reclamación en base a que en el parte de asistencia inicial del Hospital de Cabueñes (folio 58 de la causa) no se constata ninguna lesión en el hombro. Sin embargo, como señalaron tanto el perito Sr. Donate como el Dr. LOPD en sus declaraciones judiciales en el informe emitido por el Centro de Salud Puerta de la Villa (folio 95 de la causa) se anota el 6-2-09 tras reseñar policontusiones, la existencia de dolor en el hombro derecho operado. La existencia de una relación causal entre la caída de la actora y el dolor producido fue afirmada por el Dr. LOPD, señalando que la intervención quirúrgica de 2.008 fue para una descompresión subacromial por lo que ha de entenderse que la rotura del manguito de rotadores es postraumática. En el mismo sentido el Dr. LOPD consideró que la rotura postraumática entraba en lo clínicamente probable teniendo en cuenta además la aparición del dolor después del traumatismo, elementos de prueba éstos que a falta de prueba pericial en contrario se consideran suficientes para reconocer la secuela reclamada.

En cambio procede denegar la reclamación de secuela consistente en agravación de artrosis previa en rodilla; pues en el informe de alta del Dr. LOPD de 27-4-09 se señala que ha desaparecido la gonalgia derecha, lo que ratificó en su comparecencia judicial, sin que se haya justificado debidamente que el dolor apreciado por el Dr. LOPD en la movilidad rotuliana y movimientos de flexión apreciados en la exploración realizada un año después del Dr. LOPD tenga su causa en el siniestro enjuiciado.

Así procede reconocer a la actora 4 puntos de secuelas a razón de 654,13 euros/punto, esto es 2.616,52 euros, que han de incrementarse en un 10% como factor de corrección por perjuicios económicos, esto es, 261,65 euros. En total, por secuelas 2.878,17 euros. Igualmente ha de estimarse la petición de gastos de farmacia por 26,52 euros, según los tickets aportados (folio 15 del expediente) y de gastos médicos por sesiones de rehabilitación, 722 euros (folio 16 del Expediente), así como 103,24 euros por gastos de asistencia hospitalaria (folio 17 del expediente). La cantidad que se otorga por gastos médico-farmacéuticos se cifra en 851,76 euros.

La indemnización total resultante se fija en 14.008,16 euros que han de incrementarse con los intereses legales desde el día 27-7-09 fecha de la reclamación en vía administrativa.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, no apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, no procede realizar condena en costas.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

F A L L O



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

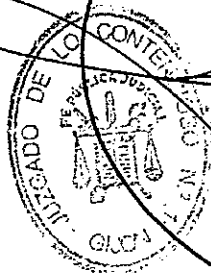
Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. <sup>LOPD</sup> en representación y asistencia de Dña. LOPD contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 25-10-10, debo anular y anulo dicha resolución por no ser la misma conforme a derecho reconociendo el derecho de la actora a ser indemnizada por la Administración demandada, a quien en este sentido se condena, en la cantidad de 14.008,16 euros más los intereses legales de la misma desde el día 27-7-09; sin costas.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de oportuno TESTIMONIO, se extiende el presente en Gijón, a ..... *doce* ..... de ..... *enero* ..... *2012*



*[Handwritten signature]*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 06526544657250075271 en <https://sedeelectronica.gijon.es>



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS